

toria primera del Reglamento de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre) la Junta de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación han emitido dictamen favorable.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Anunciar a concurso-oposición la cátedra del Grupo XVII, «Máquinas auxiliares», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, integrada por las asignaturas de «Máquinas auxiliares» y «Mecanismos y elementos de máquinas».

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de entrada en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Escuelas Técnicas Superiores, la gratificación anual correspondiente a dicha categoría y demás emolumentos legales establecidos por las disposiciones vigentes.

Segundo. Podrán concurrir los españoles mayores de veintitrés años que en 21 de julio de 1957 estuviesen en posesión del título de Ingeniero Naval o en condiciones de obtenerlo sin más requisito que el abono de los derechos para su expedición, y reúnan las siguientes condiciones:

No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para la docencia.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Acreditar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, corporaciones o de empresas particulares.

Tercero. Quienes deseen tomar parte presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional o en cualquiera de los Centros autorizados por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13) en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestar en las mismas, en forma expresa y detallada, que reúnen todas y cada una de las condiciones determinadas en el número anterior.

Es indispensable que en el momento de presentar las instancias se unan a ellas los siguientes documentos:

1.º Recibo de haber abonado la cantidad de 75 pesetas en metálico por derechos de oposición en la Habilitación General del Departamento.

2.º Recibo de haber abonado, también en metálico, la cantidad de 100 pesetas por derechos de formación de expediente en la Sección de Caja Única.

Las cantidades que se indican podrán ser abonadas directamente en la Habilitación y Caja Única o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose en este caso a las instancias los resguardos correspondientes.

3.º Certificación acreditativa de cinco años, por lo menos, de ejercicio profesional al servicio del Estado, de corporaciones o de empresas particulares.

Cuarto. El concurso-oposición se regirá por las normas contenidas en el Reglamento General de Oposiciones de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y en cuanto al desarrollo de los ejercicios de acuerdo con las prescripciones del Reglamento aprobado en 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre).

Quinto. El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará en el plazo de treinta días hábiles a partir de la propuesta de nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria que a continuación se expresan:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificado médico que acredite no estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación acreditativa de adhesión al régimen nacional.

e) Título, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

f) Licencia del ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiástico.

Si el opositor tuviere la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y deberá presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Además de la documentación que se indica en el párrafo anterior y a los efectos señalados en el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), acompañará declaración jurada de los cargos o empleos que ostente y la certificación que determina la Orden de 25 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Si el opositor, dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presenta su documentación perderá todos los derechos

que pudieran derivarse de su actuación en este concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 24 de noviembre de 1964 por la que se convoca a oposición la cátedra del grupo IX «Organización, Contabilidad de Empresas y Legislación, Estadística y Explotación de Servicios», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante la cátedra que se indica, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el Decreto de 25 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre) y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar a oposición directa para cubrir en propiedad la cátedra del grupo IX «Organización, Contabilidad de Empresas y Legislación, Estadística y Explotación de Servicios» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, en las condiciones que se determinan en el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y la Orden de 25 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores, la gratificación anual correspondiente a dicha categoría y demás emolumentos legales establecidos por las disposiciones vigentes.

Segundo.—Podrán concurrir a la misma los españoles mayores de veintitrés años que se hallen en posesión o estén en condiciones de obtener, sin más trámite que el abono de los derechos para su expedición, cualquiera de los títulos de Arquitecto, Ingeniero o Doctor en Facultad Universitaria y reúnan las condiciones que a continuación se indican:

No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para la docencia.

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Ejercicio mínimo de dos años de práctica docente o investigadora, realizada después de la terminación de los estudios que habilitan para la obtención del respectivo título.

Los aspirantes femeninos deberán acreditar haber efectuado el Servicio Social o estar exentas de la realización del mismo.

Tercero.—Quienes deseen tomar parte en esta oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional o en cualquiera de los Centros autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13), en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestar en las mismas, en forma expresa y detallada, que reúnen todas y cada una de las condiciones determinadas en el número anterior.

Es indispensable que en el momento de presentar las instancias se unan a ellas los siguientes documentos:

1.º Recibo de haber abonado la cantidad de 75 pesetas en metálico por derechos de oposición en la Habilitación General del Departamento.

2.º Recibo de haber abonado, también en metálico, la cantidad de 100 pesetas por derechos de formación de expediente en la Sección de Cajas Especiales.

Las cantidades que se indican podrán ser abonadas directamente en la Habilitación y Cajas Especiales o mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose en este caso a las instancias los resguardos correspondientes.

3.º Certificación acreditativa de ejercicio mínimo de dos años de práctica docente (en Centros oficiales de Enseñanza Superior o no estatales reconocidos de este mismo grado de enseñanza, previa expresa autorización) o investigadora en cualquier Centro oficial de este carácter. En todo caso, se habrá de expresar la fecha en que el opositor reunía las condiciones para obtener el título respectivo, sin más trámite que el abono de los derechos para su expedición.

Cuarto.—La oposición se regirá por las normas contenidas en el Reglamento General de Oposiciones de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y las del Reglamento de Oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de las Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre).

Quinto.—Los opositores que sean propuestos por el Tribunal presentarán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria que a continuación se expresan:

- a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificado médico que acredite no estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación acreditativa de adhesión al régimen nacional.
- e) Título, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
- f) Licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiástico.
- g) Acreditar haber efectuado el Servicio Social o estar exentas de la realización del mismo cuando se trate de aspirantes femeninos.

Si los opositores tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y deberán presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Además de la documentación que se indica en el párrafo anterior y a los efectos señalados en el referido Decreto de 9 de febrero de 1961, acompañarán declaración jurada de los cargos o empleos que ostenten y la certificación que determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Quienes dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presenten su documentación, perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su actuación en esta oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de solicitudes al concurso-oposición a dos Auxiliares numerarias de «Piano» del Real Conservatorio de Música de Madrid.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo máximo de un año señalado por el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957 desde la última convocatoria, Orden ministerial de 19 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), del concurso-oposición a dos plazas de Auxiliar numerario de «Piano» del Real Conservatorio de Música de Madrid, sin haber dado comienzo los ejercicios,

Este Ministerio ha resuelto declarar caducada la expresada convocatoria y abierto un nuevo plazo de admisión de instancias al concurso-oposición de referencia de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los requisitos y condiciones, con la excepción del nuevo plazo, serán los señalados en la primera convocatoria («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto de 1963). Los aspirantes ya admitidos por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) conservarán todos los derechos sin necesidad de presentar nueva solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de solicitudes al concurso-oposición a las cátedras de «Contrapunto y fuga» de los Conservatorios de Música de Valencia y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo máximo de un año que señala el Reglamento General de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 desde la última convocatoria—por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre)—del concurso-oposición a las cátedras de «Contrapunto y fuga» de los Conservatorios Profesionales de Música de Sevilla y Valencia sin haber dado comienzo los ejercicios,

Este Ministerio ha resuelto declarar caducada la expresada convocatoria y abierto un nuevo plazo de admisión de instancias al concurso-oposición de referencia, de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los requisitos y condiciones, con la excepción del nuevo plazo, serán los señalados en la primera convocatoria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1960. Los aspirantes ya admitidos por las Resoluciones de 30 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) y 10 de

enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21) conservarán todos sus derechos sin necesidad de presentar nueva solicitud. Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Violín» del Conservatorio de Música de Málaga.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 15 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) concurso-oposición para proveer la cátedra de «Violín», vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Málaga,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para juzgar dicho concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Excelentísimo señor don Regino Sainz de la Maza.

Vocales:

Don José Carlos Rodríguez de Sedano y Muro.
Don Eduardo Sanchís Berruti.
Doña Angela Velasco Gallástegui.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Pedro Meroño Ruiz.

Suplentes

Presidente: Excelentísimo señor don José Muñoz Molleda.

Vocales:

Don Luis Antón y Sáez de la Maleta.
Don Juan Alós Tormo.
Don Manuel Bustos Fernández.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Carlos Barba Torres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se anuncia concurso para ingreso de Profesores cursillistas de 1936 en el Escalafón de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) se autoriza la convocatoria de un nuevo concurso para ingreso de Profesores cursillistas de 1936 en el Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se abre un plazo para que los Profesores de Institutos procedentes de los cursos de selección de 1936 puedan acreditar su derecho a acogerse a los beneficios del Decreto 2525/1964, de 23 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), a fin de poder incorporarse al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Segundo. Podrán concurrir, conforme al citado Decreto, aquellos cursillistas que tuvieran aprobados los dos primeros ejercicios de los mencionados cursos de selección y se hallen comprendidos en los apartados a) y b) del artículo primero del mismo Decreto y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) No pertenecer al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- b) No padecer psicopatías ni cualquier otra enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- c) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos en virtud de la legislación general del Estado ni por virtud de lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor, y comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.